ESTUDIOS PREVIOS	
Fuente legal: En cumplimiento a los dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 24, 25 y 26; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Principio de Planeación Contractual. Definición: Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, el pliego de condiciones, y el contrato y deben contener los datos que a continuación se detallan.	
Área Solicitante	Despacho Contralora Departamental
Responsable	Despacho Contralora Departamental
Objeto	*"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON TITULO DE MAESTRIA Y CON EXPERIENCIA CERTIFICADA EN CONTROL FISCAL, PARA QUE BRINDE ASESORÍA JURIDICA Y APOYE AL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, EN TEMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS."*
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios profesionales
Modalidad de Selección	Contratación Directa
Presupuesto oficial	TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($34.650.000)
CDP	Certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1-2023000306 del día seis (06) de junio de 2023, expedido por la Profesional Especializada de la Secretaria Administrativa y Financiera
Eje Estratégico	Eficiencia administrativa

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La Contraloría Departamental del Tolima, en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales, es un organismo de control de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual a quien le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la administración departamental y de los particulares y entidades que manejen bienes o fondos públicos, dando a conocer a la comunidad en general la gestión fiscal y administrativa que realiza.

En el marco de la autonomía asignada constitucional y legalmente para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Departamental del Tolima cuenta dentro de su estructura con la Secretaria Administrativa y Financiera encargada de las áreas de nómina, tesorería, almacén,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

contabilidad y presupuesto, gestión humana, cuotas de fiscalización y adquisición de bienes y servicios.

La Contraloría Departamental del Tolima es un órgano de control de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa, financiera y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución en su artículo 267 y ss; que a su vez tiene la obligación de cumplir las funciones constitucionales y legales que implican ejercer con calidad, eficiencia, eficacia y efectividad el ejercicio del Control Fiscal, sin dejar de lado aquellos asuntos relacionados con el fortalecimiento de sus procesos internos.

A la fecha el Despacho de la Contralora Departamental, dentro del personal adscrito a la Dependencia, no cuenta con un Profesional en Derecho con posgrado de planta asignado directamente al Despacho de la Señora Contralora, razón por la cual el personal que apoya el proceso resulta insuficiente para atender la totalidad de labores jurídicas requeridas por los distintos procesos de la Contralora Departamental del Tolima.

En virtud a lo anteriormente expuesto y considerando la falta de personal para brindar asesoría jurídica al Despacho de la Contralora, se hace necesario la contratación de un Abogado con amplia experiencia certificada en Control Fiscal y con título de Maestría, que apoye y asesore de manera directa al Despacho de la Contralora, en aquellas decisiones cotidianas para el cumplimiento funcional establecido en la constitución y la Ley, para de esta forma reducir los riesgos de incurrir en fallas que en cumplimiento de sus funciones pueda presentarse, puesto que el número de actividades que recaen en el despacho son enormes, desde este punto de vista la entidad analiza que las acciones que se realizan desde el despacho deben tener un acompañamiento externo que permita actuar de manera acertada en la toma de decisiones de carácter jurídico así como en el desarrollo del quehacer administrativo.

JUSTIFICACION

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de economía, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

En el numeral 12 del mismo artículo, se establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según sea el caso.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos
4. Jurídicos.
5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
9. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, adicionalmente a las disposiciones generales que en materia contractual se subsume en el ordenamiento jurídico, debe considerar como elemento al interior de su deber de análisis, las normas especiales que le afectasen en aspectos particulares, tales como la gestión contractual, para lo cual se contempla lo dispuesto en **Artículo 15 de la Ley 330 de 1996:**

PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.

De la cita previa se colige que la suscripción de contratos de prestación de servicios personales, en los términos que establece la normatividad vigente, debe adicionalmente al cumplimiento de los requisitos y parámetros generales aplicables, justificar y evidenciar que la contratación no incurre en las prohibiciones que se disponen taxativamente en la precitada norma, tal y como se demuestra en el argumento planteado en capítulo previo del presente documento.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar las sentencias **C-614 de 2009** y **C-171 de 2012,** ha señalado que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a elaborar el estudio previo para *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON TITULO DE MAESTRIA Y CON EXPERIENCIA CERTIFICADA EN CONTROL FISCAL, PARA QUE BRINDE ASESORÍA JURIDICA Y APOYE AL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, EN TEMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS."*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON TITULO DE MAESTRIA Y CON EXPERIENCIA CERTIFICADA EN CONTROL FISCAL, PARA QUE BRINDE ASESORÍA JURIDICA Y APOYE AL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, EN TEMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS."*

CODIGOS Y REFERENCIACIÓN				
CLASIFICACIÓN UNSPSC	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
80111600	80	11	16	Servicios de Personal Temporal

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Titulo de pregrado en Derecho y posgrado.

EXPERIENCIA: Acreditar mínimo tres (03) años de experiencia profesional.

Para la validación del perfil exigido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución N.º 515 del 11 de noviembre de 2022 "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Contraloría Departamental del Tolima, y se deroga un acto administrativo.

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Con el fin de dar las especificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones que el contratista debe cumplir para con La Contraloría Departamental del Tolima.

1. Asesorar jurídicamente a la Contralora Departamental del Tolima en el cometido de sus actuaciones y funciones.
2. Emitir conceptos jurídicos que requiera el Despacho de la Contralora Departamental del Tolima.
3. Revisión legal de los actos administrativos que requiera el Despacho de la Contralora Departamental del Tolima.
4. Revisión jurídica de los procesos y actuaciones administrativas cuando le sean requerido.
5. Revisión y acompañamiento jurídico en la realización de informes a presentar ante la Asamblea Departamental y demás entidades competentes, a los medios de comunicación, a las Entidades de Control y a la comunidad en general.
6. Asistir a las reuniones, comités y mesas de trabajo que requiera el Despacho de la Contralora a efectos de apoyar jurídicamente, emitir conceptos, y brindando acompañamiento externo a la Contralora Departamental cuando se le requiera.
7. Realizar talleres, capacitaciones y/o charlas a los funcionarios de la Entidad o Sujetos de Control, en temas de control fiscal.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente.
3. Avisar oportunamente a la Contraloría Departamental del Tolima de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
4. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor.
5. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riegos profesionales) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si con ocasión del pago mensual pactado **EL CONTRATISTA** obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al fondo de solidaridad pensional, según lo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

previsto en el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

C. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Verificar y ejercer supervisión, a través del secretario Administrativo y Financiero de la Contraloría Departamental del Tolima.
5. LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL se reservará el derecho de ejercer el control sobre la ejecución de los servicios prestados; la cual rendirá oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato, por conducto del supervisor y deberá acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. En todo caso, toda anomalía encontrada deberá ser dejada por escrito a cargo del Supervisor del Contrato, quien controlará la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
6. Efectuar los descuentos de ley en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y en consideración a las actividades a desarrollar, en virtud del mismo, se estima que el valor mensual de los honorarios corresponderá a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/C ($6.300.000).**

El valor total del contrato asciende al orden de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($34.650.000) incluidas todas las tasas, tributos y gravámenes a los que haya lugar, valor que se determina a partir de los parámetros y disposiciones de formación académica, experiencia y equivalencias consagradas en Artículo Primero de la *Resolución 515 de Noviembre 11 de 2022 "Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Contraloría Departamental del Tolima, y se deroga un acto administrativo"*.

5.1 MONTO Y POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL VALOR DEL CONTRATO: Que para determinar el valor del presupuesto oficial debe tenerse en cuenta el perfil requerido por parte de este órgano de control.

El valor del contrato de prestación de servicios es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($34.650.000)** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD1 - 2023000306 del día seis (06) de junio de 2023.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 entre las causales de Contratación directa, hace referencia a los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 establece: "PROHIBICIONES". Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo ser causal de mala conducta.

Que para la prestación de servicios profesionales de apoyo o a la gestión en la entidad estatal podrá Contratar directamente con la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o la experiencia directamente relacionada con él área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, como bien lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.9:

> *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2 Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), se invita a presentar propuesta técnica y económica para lo cual se deber tener en cuenta cumplir con las condiciones generales establecidas en el presente estudio previo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

7. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con la proyección de las actividades, el contrato tendrá una duración de **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

a. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será igual al término de ejecución más los cuatro (04) meses contemplados para su liquidación.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución se desarrollará en la Contraloría Departamental Tolima ubicada en el Edificio de la Gobernación del Tolima 7 piso.

8. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a) **Valor del Contrato: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($34.650.000),** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista.

b) **Forma de pago:** La Contraloría Departamental del Tolima cancelará la totalidad del valor contratado de la siguiente manera: **CINCO (05) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/C ($6.300.000) Y UN (01) PAGO FINAL POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C ($3.150.000)** previa entrega total de las obligaciones pactadas y presentación del informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y verificación por parte de éste del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social.

c) **Descuentos**: El contratista deberá tener en cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Departamental vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento pro hospitales 1%, pro cultura 1% y pro electrificación rural 0.5%. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia.

10. EVALUACION DEL RIESGO

MATRIZ CALIFICACION DE RIESGO		
PROBABILIDAD		**CUANTIFICACION DEL RIESGO**
ALTISIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	100%

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ALTA	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces	50%
BAJA	Podría ocurrir Algunas veces	25%
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual	0.1%

ASIGNACIÓN DE RIESGOS					
Tipificación	**Estimación**	**Probabilidad del Riesgo**	**Cuantificación del Riesgo Hasta**	**Asignación de Riesgos**	**Plan de Manejo**
Incumplimiento de las obligaciones	Sucede cuando el contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del Contrato	Baja	25%	Contratista	Terminación unilateral del contrato por parte del contratante.
No suscripción del contrato	La no firma del contrato en el término requerido.	Baja	25%	Contratista	La Contraloría Departamental del Tolima deberá Iniciar el trámite de requerimiento – sanciones definidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011

11. GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría Departamental del Tolima, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato que se celebra bajo la modalidad de contratación directa, como quiera que el pago de presente contrato se encuentra condicionado al cumplimiento real y efectivo de las obligaciones por parte del Contratista, por lo que tanto la probabilidad como el impacto de los riesgos son bajos y no requieren ser mitigados por medio de amparos adicionales.

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL: El numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que en el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente y lo referenciado en el acápite "*Entidades estatales obligadas*" las contralorías de nivel departamental están obligadas por los acuerdos comerciales con chile, el Triángulo Norte. Pero los valores para aplicación de los mismos no aplican para el monto de la presente contratación directa.

Así las cosas, la presente contratación NO se encuentra cobijado bajo acuerdo comercial.

13. VERIFICACION DE IDONEIDAD Y DOCUMENTOS PREVIOS: Con el fin de determinar la idoneidad y perfil, así como la experiencia del contratista, se requerirán los siguientes documentos:

1) Presentación de la propuesta técnica y económica.
2) Hoja de vida de la Función Pública – SIGEP.
3) Declaración de bienes y rentas de la función pública.
4) Certificado de existencia y representación legal (Personas jurídicas).
5) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
6) Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres Menores de 50 años).
7) Registro Único Tributario RUT (Actualizado).
8) Documentos académicos Diploma de pregrado y posgrado.
9) Copia tarjeta profesional o matricula profesional.
10) Documentos de experiencia.
11) Certificado de antecedentes disciplinarios, no mayor a treinta (30) días.
12) Certificado de antecedentes fiscales, no mayor a treinta (30) días.
13) Certificado de antecedentes judiciales, no mayor a treinta (30) días.
14) Certificado de registro nacional de medidas correctivas, no mayor a treinta (30) días.
15) Certificación de no contar con procesos de responsabilidad fiscal, no mayor a treinta (30) días.
16) Certificado de antecedentes disciplinarios del consejo regule la profesión, vigente (si aplica).
17) Certificado de vigencia de la tarjeta profesional (si aplica).
18) Certificado de afiliación como independiente de salud.
19) Certificado de afiliación como independiente de pensión.
20) Examen médico ocupacional.

14. DOCUMENTOS PREVIOS A CARGO DE LA ENTIDAD:

1) Justificación para la adquisición de un bien y/o servicio u obra.
2) Aprobación Plan Anual de Adquisiciones.
3) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
4) Certificado de disponibilidad presupuestal.
5) Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
6) Certificación de no existencia de personal.
7) Convocatoria Veedurías.
8) Invitación a presentar propuesta.

9) Evaluación de requisitos habilitantes (persona jurídica y persona natural).
10) Certificado de idoneidad (persona natural).

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta que acredite capacidad, idoneidad y experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos.

16. SUPERVISIÓN:

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de quien ejerza las funciones de director técnico jurídico.

Dada en Ibagué, a los siete (07) días del mes de junio del año 2023.

JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Director Técnico Jurídico

Proyecto: Luz Andrea Castro Cárdenas
Abogada Contratista - Contraloría Auxiliar

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.